

Se relacionan a continuación las solicitudes de oposición a Maestros excluidas de las listas provisionales por distintos motivos. Dichos motivos son los siguientes:

- A.- Solicitud fuera de plazo.
B.- Falta firma en solicitud.
C.- No consignar área o asignatura.
D.- Consignar asignatura no convocada.
E.- Consignar asignatura incorrecta.
F.- No indicar provincia de examen.
G.- No adjuntar dos fotocopias del D.N.I..
H.- No consignar datos académicos (titulación).
I.- Solicitud no ajustada a modelo.
J.- Titulación no idénea.
K.- No cumple condiciones R.D. 674/91 (Sistema General de Acceso).
L.- No cumple condiciones R.D. 675/91 (Movilidad grupo B al grupo A).
M.- Otros.

RELACION DE EXCLUIDOS DE LAS LISTAS PROVISIONALES DE OPPOSITORES AL CUERPO DE MAESTROS

RELACION DE EXCLUIDOS DE LAS LISTAS PROVISIONALES DE OPPOSITORES AL CUERPO DE MAESTROS

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, D.N.I., F.NACTO, MOD AREA, MOTIVO EXCLUSION. Contains names like AGUILAR MOGALAS FRANCISCA, ALBARRAL MUÑOZ JOAQUIN, etc.

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, D.N.I., F.NACTO, MOD AREA, MOTIVO EXCLUSION. Contains names like LOPEZ PERAL TERESA, LOZANO ROMERO CANDIDO MANUEL, etc.

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

B A S E S

ACUERDO de 22 de mayo de 1991, de la Mesa de la Cámara, sobre convocatoria de ayudas para realizar tesis doctorales relacionadas con estudios sobre la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 1991, se convoquen tres ayudas para realizar tesis doctorales, con arreglo a las siguientes

Primera: Objeto

El Parlamento de Andalucía convoca tres ayudas para realizar tesis doctorales que tengan por objeto estudios sobre la Comunidad Autónoma de Andalucía desde cualquier planteamiento de carácter científico, ya sea histórico, jurídico, sociológico o político.

Segunda: Duración y cuantía

Cada uno de las ayudas tendrá una duración de un año y su

cuantía será de setecientos mil pesetas (700.000) brutas, que se percibirán por trimestres a razón de una cuarta parte cada uno de ellos. La percepción de la ayuda será incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

Tercera: Concesión

Las becas se concederán por la Mesa del Parlamento a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara, que lo presidirá, otro miembro de la Mesa, el Letrado Mayor del Parlamento, un Catedrático de Derecho Público de cualquier Universidad andaluza y un Letrado de la Cámara, que actuará además como Secretario.

Cuarta: Solicitante

Podrán solicitar la concesión de la ayuda los licenciados universitarios españoles que acrediten que están elaborando su tesis doctoral en cualquier Universidad andaluza sobre un tema relacionado con el objeto de la ayuda y que acrediten ante el Jurado que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de tesis doctorales.

Quinta: Solicitudes

Los solicitantes de una de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía antes del 25 de junio de 1991 en el Registro General de la Cámara, C/ Reyes Católicos núm. 21 de Sevilla, acompañada de la documentación que acredite las condiciones a que se refiere la base Cuarta y de la Memoria a que se refiere la base Sexta.

Sexta: Obligaciones del becario

Primera: El becario que acepte la ayuda que se le conceda se obliga a realizar la tesis doctoral en el tiempo, forma y contenido que conste en la Memoria presentada para su realización con el visto bueno del director, así como el informe de éste conteniendo los motivos que justifican la concesión de la ayuda.

Segunda: El becario se obliga a poner en conocimiento en la Secretaría General del Parlamento a los seis meses del inicio de la percepción de la ayuda, el estado de la investigación y la perspectiva del mismo, con informe del director de la tesis.

Tercera: Terminada la tesis el becario presentará una copia de la misma en la Secretaría del Parlamento para proceder, en su caso, a la publicación de la misma.

Cuarta: El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la ayuda por el tiempo que quedare pendiente independientemente de otras responsabilidades que resultare exigibles.

El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1991.- El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de mayo de 1991, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para el fomento de Mancomunidades y Consorcios de Municipios en el ejercicio 1991.

Las Mancomunidades de municipios y Consorcios, reconocidas por la legislación vigente en materia de régimen local como entidades cuyos fines son la ejecución de servicios de interés común a varios municipios, son objeto de especial atención por la Comunidad Autónoma al considerarse como una fórmula eficaz para la racionalización del mapa municipal en Andalucía y la prestación eficaz de servicios.

A tal fin, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1.991 se consigna un crédito para el fomento y ayuda de las mancomunidades y consorcios municipales, por lo que se procede a la regulación de la concesión de subvenciones que, con cargo al mismo, pueden otorgarse.

En virtud de las facultades que me confiere el Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y de acuerdo con el Consejo Andaluz de Municipios, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1º

Dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1.991, la Consejería de Gobernación concederá subvenciones para el fomento y ayuda de las Mancomunidades de municipios y Consorcios.

ARTICULO 2º

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

a) Las Mancomunidades y Consorcios que se encuentren constituidos o se constituyan antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Los Municipios que se encuentren en proceso de mancomunarse o de constitución de consorcio, siempre que tengan elaborados y aprobados por sus respectivos Plenos los Estatutos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En este último caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad o Consorcios, que se subrogará en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

ARTICULO 3º

Las ayudas irán destinadas a la financiación de los gastos de constitución y funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcio, siendo compatibles con otras que en función de los servicios y actividades de dichas Entidades Locales pudieran otorgarse por la Junta de Andalucía u otros organismos.

ARTICULO 4º

Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Mancomunidad o por todos los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, presentándose bien en la Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, 4, Sevilla, bien en las Delegaciones de la Consejería en las respectivas provincias.

ARTICULO 5º

La solicitud se formulará conforme al modelo que figura en el anexo adjunto, acompañada de un expediente en el que conste la siguiente documentación:

a) Copia de los Estatutos de la Mancomunidad o Consorcio o copias certificadas de los acuerdos de los Plenos aprobando los mismos y certificación de inscripción de la Mancomunidad, en su caso, en el Registro de Entidades Locales.

b) Memoria de actividades de la Mancomunidad o Consorcio en la que se especifiquen los servicios que se prestarán mancomunadamente o en régimen de consorcio y su funcionamiento.

c) Copia del presupuesto de gastos de la Entidad del año anterior y del ejercicio corriente, o en su defecto, del Proyecto de Presupuesto.

El plazo de presentación de solicitud de las subvenciones a que se refiere la presente Orden terminará el 30 de junio del presente año.

ARTICULO 6º

La Consejería de Gobernación podrá solicitar a las Entidades peticionarias de subvenciones cuantas aclaraciones o ampliaciones de la información a que se refiere el artículo anterior, estime conveniente.

ARTICULO 7º

Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones solicitadas serán:

- Número de municipios que se integran en la Entidad y, en su caso, entidades públicas o privadas que constituyen el Consorcio.
- Población y presupuesto de la Entidad.
- Programas de inversiones y actividades.
- Servicios que se prestan por la Entidad.